



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00959

Abordado el estudio de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito «COONFIE»** contra **Jonathan Mauricio Losada Díaz** observa el Despacho que la misma debe ser rechazada, por el factor territorial, pues si bien el numeral 3º del artículo 28 del Código General Proceso se determina que puede también demandarse en el lugar de cumplimiento de la obligación, lo cierto es que la literalidad del título valor adosado como base de recaudo, es inequívoco en determinar como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Neiva Huila, pues, es allí donde, se indica debe efectuarse el pago de la respectiva suma. Por demás, se precisa que en lo que refiere al domicilio del demandado en el libelo no se indicó.

Por lo anterior, al no ser competente para avocar el conocimiento de la presente demanda, se remitirá al competente, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor territorial.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto de Neiva Huila a fin de que sea distribuido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Decisión anotada en el estado No. 082 de 20 de octubre de 2021.

Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
366ff3dc5aaddbfbc771aa73d0dbdc70042d398daabe7c59f28d9672c3907826
Documento generado en 19/10/2021 06:38:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>